

## ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE LA CIUDAD DE  
QUITO.

(Continuación)

---

### CONSTITUCION 43.

Se da forma de sentarse en los Claustros mensales de ordenanza.

Yten mandamos, que en los Claustros pequeños, ó de despacho ordinario que solo se compone de el Rector y Conciliarios se sienta á la derecha el Vice Rector, y á la izquierda el conciliario que sigue, y asi de los demas por su orden. Pero en los claustros generales, de que habla la constitucion antesedente se observe el orden allí prescripto pena de dos pesos al transgresor.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL

### TITULO 4º

DE EL VICE RECTOR Y CONCILIARIOS.

### CONSTITUCION 44.

Que se elija Vice Rector bajo las circunstancias de Rector.

Ordenamos, y mandamos que dentro de tercero día de la eleccion de Rector se elija por los mismos Vocales ó electores á uno de los Conciliarios para Vice Rector concurriendo en el todas las circunstancias que se requieren para Rector en la persona y solemnidades, y se pueda reelegir de el mismo modo: Y el Vice Rector exersa todas las funciones de el Rector por su ausencia ó enfermedad, y lleve las propinas enteras como está dicho, y la mitad de la renta en el caso de ausencia quedando la otra mitad para el Rector pues solo en el caso de muerte de que adelante se hablará la llevara toda por el tiempo que gobernare. Y si la

ausencia de el Rector fuere por pocos dias, y hubiere negocio grave se le esperará si al claustro pareciere y no hay peligro, ó daño en la tardanza.

### CONSTITUCION 45.

Da la forma que se hade observar con el Vice Rector, en caso de morir el Rector.

Mandamos, que si el Rector electo muriere dentro de los quatro primeros meses se proceda á nueva eleccion que durará hasta completar el tiempo de aquel Rectorado: Y si muriere despues de dichos quatro meses, continuará gobernando el Vice Rector hasta el dia dos de Octubre en que huviera cumplido el primer año el Rector difunto y en ese dia se hará nueva eleccion siguiendo la alternativa, como si el muerto huviera acabado su turno. Pero si muriere el electo en qualquiera dia despues de empesado el segundo año no se haga nueva eleccion y gobierne el Vice Rector hasta el inmediato dos de Octubre, en que se hará la eleccion siguiendo el turno, por la representacion del difunto, y no por la del Vice Rector. Y se declara que solo en el caso de morir dentro de los quatro meses de el primer año de el Rectorado en que como al principio de esta constitucion se dixo, se ha de hacer nueva eleccion no pasará el turno á otra clase, ó estado, sino que se mantendrá en el mismo de modo, que si el muerto fue Eclesiastico, se elegirá Eclesiastico, que complete los dos años, y si Secular otro Secular. Y declaramos que el canonicamente elegido por el caso de muerte, expresado en que solo tendrá quando mas año y ocho meses de Rectorado podrá ser reelegido sin que le obste el no haber cumplido dos años de Rector, y lo mismo se observara en caso de elegir Rector por haber depuesto al Electo.

### CONSTITUCION 46.

Asigna Conciliarios.

Mandamos que sean Conciliarios natos el Rector que acava el Canciller, el Rector de el Colegio Mayor de San Luis, el de el Colegio Real de San Fernando, los Catedraticos de Prima de Teologia, Canones, y Leyes, y que el dia de la eleccion del Vice Rector se elijan dos Conciliarios mas, Eclesiasticos, ó Seculares sugetos de idoneidad que á lo menos tengan el grado de Maestro en Artes pero por la primera vez se anticiparán á la eleccion del Rector por no haverlos, y bastará qualquier grado.

## CONSTITUCION 47.

Pone las obligaciones de los Concilia-  
rios.

Yten, que los Conciliarios tengan mucho cuidado de asistir al llamamiento de el Rector; que hagan juramento de cumplir fielmente sus obligaciones expresadas en estas Constituciones, y determinar con el Rector las causas ya dichas conforme á justicia y segun las mismas Constituciones, para lo qual á mayor claridad se previene dever ser excluido de vos, y voto en las que contra alguno de ellos se siguiere ó conociere por los demas.

## TITULO 5º

DE LOS DOCTORES Y MAESTROS.

### CONSTITUCION 48.

Que los Graduados asistan á los Claustros generales, y juren.

Mandamos que todos los graduados entren y tengan voto en los claustros plenos excepto en las elecciones, y proviciones de Catedras asistan á los actos publicos de Letras, y lleven las propinas que les correspondan, y lo mismo los incorporados haciendo en el primer Claustro juramentos de guardar secreto en lo que se requiera, y sin esto no se admitan.

### CONSTITUCION 49.

Que por el libro de el Bedel se aplique la pena al que no asistiere.

Que siendo convocados por voleta de el Bedel, ó citacion verbal asistan, ó teniendo impedimento se envíen á excusar, pena de dos pesos en el Catedratico, y un peso en quien no lo fuere. Y se creará al Bedel teniendolo asentado en el Libro, y mandará el Rector executar la pena, y el que estuviere enfermo en esta Ciudad, avisando de su enfermedad no pierda propina por la inasistencia.

## CONSTITUCION 50.

Que habiendo variedad de pareceres en lo propuesto por el Rector se proceda por votacion.

Que si en lo que propone el Rector hubiere diversidad de pareceres se proceda por votos empesando de el menos antiguo, y acabando en el Rector: Y si alguno quisiere mudar de voto antes de asentarse en el Libro, ó pasar á tratar de otra cosa, por entender mejores razones lo haga. Y ninguno interrumpa fuera de su lugar, estorvando al que habla, pena de que si advertido con la campanilla, no callare, se le pueda mandar salir, y quede sin voto en aquel Claustro.

## CONSTITUCION 51.

Da la forma con que puede votar el que llega tarde al Claustro.

Que al que entrase despues de la propuesta no sele repita ni vote. Pero si el entendiere qual fue la propuesta, vote despues de todos. Salvo si al Rector pareciere darle parte, para que vote en su lugar. El ausente no vote salvo en eleccion de Rector, y estando enfermo para la asistencia, pero dentro de esta Ciudad, que recibida la Lista de los eligendos tomará el nombre que quiera, y serrado, y sellado lo entregara al Secretario, quien lo dará al Rector, y abriendolo sin leerlo, lo meterá en presencia de todos en el Cantaro con los demas.

## CONSTITUCION 52.

Continua la misma forma.

Que el que por legitima causa saliere de el Claustro, con licencia y despues de hecha la propuesta pueda dejar su voto.

## CONSTITUCION 53.

Que se otorguen los testimonios como se expresa.

Que al que contradixere á la mayor parte de el Claustro se le otorguen los testimonios que pida de la Acta celebrada, en que constará la propuesta, y votacion, y no las causas, y razones de cada voto en particular.

## CONSTITUCION 54.

Penal del que procede inmoderado en el Claustro.

Yten, que se traten los negocios, con palabras graves, y urbanas, y si alguno á esto faltare el Rector lo castigue con privacion de voto hasta quatro meses, ó de ingreso al Claustro ó pena pecuniaria conforme la calidad de el exceso: Y si la parte reclamare por absolucion ó moderacion sea en el Claustro de Ordenanza por votos secretos, y sin concurso de partes al tiempo de la votacion, y lo mismo se observe en actos publicos pero no pueda el Rector por si solo suspender con efecto en mas de los quatro meses, y sea necesario para mayor tiempo seguir causa, oir al penado, y determinar con los Conciliarios conforme se dixo en la constitucion veinte y siete.

## CONSTITUCION 55.

Asigna el lugar de el que llega tarde.

Yten que el que llegare despues de comensado el Claustro ó acto publico se sienta en el lugar que hallare desocupado para no conmovier el Claustro.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

## CONSTITUCION 56.

Que ninguno condene la propina antes de tiempo pena de perderla.

Que antes de estar depositado el dinero para el grado celebrado el acto, y merecido con la asistencia la propina no se pueda dar Cedula de remision, ó gracia en favor de el que se hade guardar pena de perderla para la Caja de Universidad, pues se sigue de lo contrario inasistencia, y falta de autoridad.

## CONSTITUCION 57.

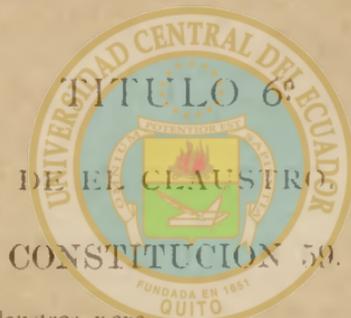
Da forma para la rebocacion de lo acordado en un Claustro.

Que lo proveido en un claustro no se pueda revocar sino siendo convocados con expresion de el fin, y consintiendo por votos las tres partes de las quatro de Vocales.

## CONSTITUCION 58.

Previene el modo de asistencia á entierros, y que se hagan honras.

Yten, que al entierro de Rector, Catedraticos, Doctor, Decano, y actuales Conciliarios asista el claustro pleno en forma de Universidad con luto, y Masas, y se pongan en el Tumulo las insignias de su grado, y la Museta y sus Armas, y el que sin causa avisada al Rector no asistiere pague quatro pesos si fuere Catedratico, y dos sino lo fuere para la Caja de Universidad, y honrras generales que se hande hacer todos los años en el mes de Noviembre por los Graduados difuntos en la Yglesia de el Patrono de la Universidad á costa de ella, y de lo atesorado en Caja de qualquier ramo, que así expresamente lo mandamos pena de veinte y cinco pesos al Rector que omitiese la celebracion de dichas honrras.



Señala el lugar de los Claustros, y exámenes.

Ympone pena de quatro pesos al Rector y dos á los Catedraticos para que no alteren el lugar de los exámenes.

Mandamos, que los Claustros se celebren en la pieza de el Colegio Seminario de San Luis que se halla ya destinada para ello, y no en otro lugar, y nadie tenga obligacion de asistir llamado á otra parte, salvo por algun obstaculo insuperable como de ruina mientras se separa: Y en la misma pieza, y no en otro lugar sean los exámenes secretos pena de quatro pesos al Rector, y dos pesos á los Catedraticos, y en la partida de el Libro se pondrá el Lugar donde se hizo el examen.

## CONSTITUCION 60.

Que haya archivo donde se guarden papeles, y utencilios de la Universidad.

Yten, que en el edificio de Universidad se destine un Aposento para Archivo donde esten los Libros privilegios, y papeles de la Universidad, los Libros de Grados y exámenes el cofre

ó Arca de recibir votos, las Masas el Estandarte, Mesas y Paramentos, Relox, y Campanilla, y tenga dos Llaves la una el Rector, y la otra el Secretario: Y allí estará tambien la Arca de Universidad que ha de tener tres Llaves como ya se previno en su lugar cuyo dinero despues de sus situaciones fixas que ha de librar el Rector no se distribuirá en gastos extraordinarios sino con parecer de el Claustro pequeño compuesto de el Rector, y Conciliarios dejando firmada en el Libro la partida.

### CONSTITUCION 61.

Que para tratar en un Claustro se vea el cumplimiento del pasado.

Que antes de tratar en un claustro el asunto de él, se vea si están cumplidos los antesedentes, y quando lo estén, se anote al margen, y sino siempre se mire por su cumplimiento pena de quatro pesos al Rector.

### CONSTITUCION 62.

Que dada la hora no se espere á nadie.

Que no se empiese á tratar hasta la hora asignada, y cumplida no se espere mas á los Convocados quienes no habiendose excusado previamente al Bedel, ó Secretario que en cada Claustro darán nomina de los convocados, incurrirán en la pena puesta en la Constitucion quarenta y nueve, y concurriendo la mayor parte de los convocados se celebrará el claustro, ó se harán los exámenes ó actos para que se convocó, pero si fueren exámenes para Grado, y los excusados fueren de los que havian de arguir se nombrarán en su lugar Estudiantes, ó Doctores de la facultad con propinas, concurriendo quando menos dos Catedraticos pena de nulidad del acto.

## TITULO 7º

### DE LAS CATEDRAS SU PROVICION Y

### CATEDRATICOS.

### CONSTITUCION 63.

Señala Catedras de Teologia su sueldo y obligacion de los Catedraticos.

Ordenamos y mandamos que por ahora haiga en esta Universidad las Catedras siguientes. De Prima de Teologia, con

seiscientos pesos de sueldo: Asistirá á la Aula de ocho á nueve de la mañana: Tendrá los Lunes en la misma hora conferencias habiendo asignado dos dias antes dos que arguyan, y uno que defienda, y ademas los Sabados por turno con los demas Catedraticos, tendrá Sabatinas en el tiempo cursibo que es hasta veinte y quatro de Junio, y fuera de el hasta catorce de Julio en que empiesan las vacaciones de los Estudiantes tendrá las actuaciones de conclusiones de su obligacion. Y esta será de enseñar Teologia Dogmatica.

Catedra de Prima de Teologia.

Yten habrá una Catedra de Visperas de Teologia en que particularmente se enseñará la Doctrina de Santo Tomas. Tendrá quatrocientos pesos de asignacion; asistirá, y explicará de nueve á diez de la mañana: tendrá conferencia de prevencion los miercoles; Sabatinas solemnes como los demas en que haude arguir los Catedraticos los Sabados por todo el tiempo cursibo, que es hasta veinte y quatro de Junio; y las conclusiones de su obligacion hasta Julio.

Catedra de Teologia moral 400 ps. sus obligaciones y metodo de enseñar.

Una Catedra de Teologia Moral con quatrocientos pesos. Asistirá el Catedratico de tres á quatro de la tarde; su metodo será preguntar por el autor señalado las definiciones, y explicaciones de las materias, empesando por el tratado de conciencia, y siguiendo despues el orden que traen los autores, proponiendoles las dificultades para que las respondan por turno á quantos parezca conveniente, y corrigiendo los yerros les amplificará la Doctrina, omitiendo perder el tiempo en lo que fuere inutil: Tendrá conferencias de prevencion esto es, con asignacion previa de dos que arguyan, y uno que defienda los Viernes; Sabatinas, y conclusiones como los demas.

Celebracion de Sabatinas.

Para que no haya duda en el modo de celebrar las Sabatinas, que utilmente hasta aqui se han mantenido en practica, se declara, que deven convidarse un dia antes dandose la Aserta de la Question que se va á defender: Que deve durar el acto desde las tres hasta las cinco de la tarde, empesando por los fundamentos de la Question, y pruebas de la conclusion, contra la qual arguirán quatro Estudiantes de la facultad, y quatro Catedraticos completandose en las de Teologia con los de Filosofia, y en las de Filosofia con las de Teologia, y asistiendo todos los Estudiantes, y Maestros bajo de la pena, y circunstancias que en la inasistencia de claustros.

## CONSTITUCION 64.

Concede la Catedra de Visperas á la Religion de Santo Domingo.

Y por quanto por la ley treinta y dos, titulo veinte y dos Libro primero de los Municipales, hallamos que para la Universidad de Lima sin motivo de privilegio de fundacion se dignó su Magestad conceder á la Orden de Santo Domingo una Catedra perpetua en que enseñase la Doctrina de Santo Tomas declarando por el Capitulo siete de la Ley cincuenta y siete, que fuere sin oposicion publica, pero que se atendiese la mayor idoneidad, y que concurriesen en la persona de el Religioso, *virtud, letras, exemplo, nacimiento, buena vida*, y otras sobre que estrechamente encarga su Majestad á todos la conciencia: concurriendo aqui ademas de lo comendable de la Doctrina de Santo Tomas, la calidad de haber fundado y dotado la Religion de Santo Domingo esta Universidad por cuya memoria quiere su Magestad que se le concedan algunos privilegios: Ordenamos, y mandamos, que la Catedra de Visperas de Teologia recaiga en un Religioso de Santo Domingo *de las calidades expresadas* destinandose por el Prelado, con intervencion de los Señores Presidente, y Obispo conforme al espirito de la citada Ley.

## CONSTITUCION 65.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Asigna Catedraticos en Canones, y Leyes su sueldo y obligaciones.

Catedra de Prima de Canones con 700 ps.

Yten mandamos que haya un Catedratico de Prima de Canones con setecientos pesos que se le asignen. El qual asistirá á la Aula de ocho á nueve de la mañana; tendrá conferencia de prevencion los Lunes poniendo dos dias antes en la puerta de la Aula la Asercion de que se hade tratar, y esto la observarán todos: Tendrá sabatinas por turno, y conclusiones hasta Julio como los demas; y el curso hasta veinte y cinco de Abril.

Prima de Leyes con 700 ps.

Yten abrá un Catedratico de Prima de Leyes, con setecientos pesos de asignacion; asistirá de nueve á diez. Tendrá conferencias de prevencion los Martes, Sabatinas y Conclusiones por turno como los demas.

Visperas de Canones 400 ps.

Un Catedratico de Visperas de canones, con quatrocientos pesos. Asistirá de dos á tres de la tarde. Tendrá conferencia los Miercoles, Sabatinas, y conclusiones por turno como los demas.

Instituta 400 ps.

Un Catedratico de Instituta con quatrocientos pesos de asignacion. Asistirá de tres á quatro de la tarde tendrá conferencias los Viernes; Sabatinas, y conclusiones por turno.

### CONSTITUCION 66.

Impone la obligacion de proveer de buenos Libros á los estudiantes y Maestros.

Y por que ya se tiene dicho, que al principio de las Vacaciones, acordará el Rector las materias, y Autores, por donde se hade explicar ahora se añade y declara lo siguiente. Primero, que para que todos procedan con uniformidad se pedirán de lo atesorado en caja de Universidad con acuerdo de los Conciliarios los Libros mas convenientes que hoy existen, y por tiempo salieren para que los Estudiantes tengan de donde surtirse á precios conmodos. Segundo, que entre tanto no haya suficiente copia de Libros, dicten los Catedraticos, un compendio del autor que se les señalare, y en adelante las notas particulares que tuvieren que hacer, y quando no una Sinopsis, ó idea general, y compendiosa de la materia, que van á tratar, para que los Estudiantes tengan un prontuario de ella en breves ojas, y con su exivicion la prueba real de su asistencia. Tercero que la mayor parte del tiempo la han de gastar en explicar, y exercitar á los Estudiantes tomandoles razon en individuo, y por preguntas de la materia, division, partes, y difiniciones, proponiendoles las dificultades, sencillamente, y haciendo que las disuelvan, y expliquen alternados, llevando siempre los asuntos con metodo, y asignacion de puntos para cada dia hasta concluir las Questiones. Que los Catedraticos de Canones, ademas de la materia particular que se les asigne, no omitirán el advertir y enseñar cada año la autoridad que tenga, y en que casos este derecho, qual sea el de las Constituciones extravagantes, Bulas, y Breves Pontificios, y necesidad de su pase por el Real, y supremo Consejo de Indias, pues esta noticia sirve como de fundamento para qualquiera Question. Que el Catedratico de Prima de Leyes ademas de su materia asignada explique como fundamentos qual sea en nuestro Reyno la autoridad de el Derecho civil Romano: traiga siempre la concordancia de

el Derecho Real en lo que la huviere, y les de razon de la practica Forence, y modo de substanciar los pleitos. Que el de Instituta tenga particular cuidado de exercitarlos en las materias de ella, por las preguntas, y metodo aqui expuesto para que efectivamente le conste la aplicacion de cada uno, y que no se para en vano el tiempo.

### CONSTITUCION 67.

Asigna Catedra de Filosofia, con las condiciones que se declara.

Yten que haya una Catedra de Filosofia con quinientos pesos de sueldo. Asistirá el Catedratico de nueve á diez y media por la mañana, y de tres á quatro y media por la tarde. Explicará todos los dias, y conferenciará. Tendrá Sabatinas por turno con los demas, y conclusiones observando como los demas la asignacion de autores, y materias que hiciere el Rector, que explicará diariamente en la Aula hasta catorce de Julio.

### CONSTITUCION 68.

Que haya Catedra de Filosofia, contin-  
gente.

Yten cada dos años exigiendolo el numero de Estudiantes, que concurran se empesará curso de Filosofia con la misma renta al Catedratico observandose en lo demas la Constitucion ochenta.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
COLEGIO VUITO  
ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

### CONSTITUCION 69.

Asigna Catedra de Medicina su sueldo  
500 ps.

Que haya una Catedra de Medicina con quinientos pesos. Asistirá de tres á quatro, y media de la tarde: Tendrá conferencias los Miercoles, y Sabatinas por turno, y se arreglará á la asignacion, y materias que de acuerdo haya el Rector.

### CONSTITUCION 70.

Das Catedras de Latínidad su sueldo  
obligaciones y modo de celebrar actos.

Que haya un Catedratico de Prosodia, y Rectorica con quinientos pesos, y otro de los primeros rudimentos hasta Sintaxis con quatrocientos pesos. Asistirán en sus respectivas clases de ocho á diez y media de la mañana. Y de tres á cinco.

por la tarde. Tendrá cada uno dos actos publicos al año en la forma siguiente. Los de Sintaxis, construyendo los Lugares mas dificiles de los Autores dando razon Geografica en los puntos Historicos con la Cronologia correspondiente. Y los Proso-distas construccion de Poetas, con la mensura de sus versos; razon de la naturaleza de cada uno, su organizacion, ó pies de que consta; cantidad de cada Sylava, figuras cometidas, y Lisen-cias Poeticas con la Historia, y Mitologia de ellos, y otras veces de las Reglas, y figuras Rectoricas con aplicacion practica, y buenos exemplos, y su utilidad, y modo conveniente de usar-la en lo profano, y en lo sagrado.

### CONSTITUCION 71.

Celebrense sin falta las Conferencias, Sabatinas y Conclusiones.

Yten consistiendo el aprovechamiento de la Juventud, y adelantamiento de Letras en la asistencia, y exercicios continuos velará el Rector sobre que precisamente cada Catedratico tenga las conferencias preceptuadas en estas Constituciones, y los actos publicos de Sabatinas, y conclusiones de que á lo menos tendrá cada facultad dos al año, pena de veinte y cinco pesos al Catedratico por cada falta.

### CONSTITUCION 72.

Numero de Aserciones en las conclu-ciones de ordenanza.

Y por que en quanto á concluciones se ha experimentado, que por la hostentosa fastuosidad de presentar á la disputa una varia con quinientas y seis cientas Aserciones se dificulta, y retarda la celebracion de unos actos de tanta utilidad para el fomento, y estimulo de Estudiantes, pues la repeticion de estos actos, es la que produce el aprovechamiento: Mandamos que las concluciones de obligacion, y ordenanza sean en Filosofia de doce Questiones el primer año; veinte y quatro en el segundo, y treinta y seis en el tercero. En Medicina, de veinte y cinco Questiones. En Teologia, y Leyes de veinte y cinco Questio-nes, y en el quarto año ciento: Que el Rector con acuerdo de los Catedraticos de la facultad señalará Estudiantes que las ten-gan sin excusa. Pero si fuese de las de ordenanza alguno qui-siere tener otras de ostentacion, lo haga con quantas asercio-nes quiera.

### CONSTITUCION 73.

Termino para el edicto y oposicion de las Catedras vacantes.

Ordenamos, y mandamos, que para las Catedras vacantes se pongan edictos en termino de quatro meses, y si al Rector y claustro pareciere al fin de ellos se pueda prorrogar otro mes. Se admita presentacion de ausente por Poder, y si llegare despues de hechas las oposiciones de los presentes, y no proveidas las Catedras, y alegare impedimento que al Rector y Vocales pareciere justo se les admita á la oposicion, ó examen.

### CONSTITUCION 74.

Modo de substanciar y verificar la oposicion.

Que el edicto se ponga á los tres dias de declarada la vacante, y vaya firmado de el Rector, y Secretario, y con el Sello mayor de la Universidad, y las presentaciones de los opositores se harán ante el Rector, y Conciliarios acreditando las calidades necesarias para el caso; quienes á su tiempo asignarán á cada uno dia para la oposicion y lo harán notificar á los demas.

### CONSTITUCION 75.

Grado que se requiere para oposicion con cargo del de Doctor dentro de seis meses, despues de la provicion.

Que siendo graduado de Maestro en Filosofia, y de Bachiller en Leyes, ó Lisenciado en Teologia sea admitido á oposicion con cargo de que si le dá Catedra se graduará de Doctor dentro de seis meses pena de perderla no haciendolo: pero el que tuviere grado de Doctor, esta sea calidad de prelación ceteris paribus.

### CONSTITUCION 76.

Por que la oposicion por puntos repentinos de veinte y quatro horas es expuesta en otros inconvenientes á que se abstengan los sugetos provectos por el temor de que una memoria cansada los desaparece en la leccion material de una hora y por esto carecen las escuelas de los mejores Maestros: ordenamos, que la oposicion se haga por examenes, presentando el pretendiente ocho dias antes cincuenta Theses, ó Acerciones ante el Rector,

y Conciliarios, dispuestas de tal modo que comprendan las principales materias de la facultad á que se dirigen. Con calidad precisa de que si es en Filosofia pondrá una Acercion sobre quales son los Libros Canonicos, quales los Agiograficos en la Sagrada pagina, y quales los Apocrifos. Si es en derecho canonico una sobre la autoridad del Decreto de Gracian, constituciones extravagantes, Bulas y Breves Pontificios, y necesidad de un pase por el Real, y supremo Consejo de Indias. Si es de derecho civil en que las Assertas deberán atravesar por el Digesto viejo, y Codigo siempre habrá una Acercion advirtiendo qual sea en estos Reinos la Autoridad de el Derecho civil Romano: En Instituta comprenderán las Assertas, las materias mas principales de los quatro Libros. En Medicina por las Instituciones Medicas de Don Andres Piquer, ó las de Boerhave, y algunas aserciones de Anatomia. Y habiendo el Rector, y Conciliarios examinado la proporcion y legitimidad de las Assertas, y rubricandolas se repartirán á los Vocales, y coospositores en terminos que tengan quando menos quatro dias para disponer argumentos.

### CONSTITUCION 77.

Agrega el modo practico de el examen.

Yten que el modo de la oposicion sea el siguiente. Suviendo á la Catedra dará el opositor una razon compendiosa de las materias sobre que se versan sus aserciones, su definicion y esencia en que quando mas invertirá media hora quedando hora y media de tiempo, la media para preguntar, y reparos en materia hablando siempre en Latin, y la hora para argumentos, y si excediere el arguyente de el tiempo que le toca en materia siendo coospositor para la Ampolleta, por no invierta en esto el tiempo pues no menos es prueba respectiva de cada uno el argumento. Los arguyentes serán dos coospositores. Y si no huviere mas que uno este podrá proponer quatro argumentos. Pero si por ser unico opositor no huviere coospositor que arguya, señalará el Rector tres Catedraticos, ó Doctores, y en Medicina podrán arguir los Maestros en Artes, y se preferirá el nombrar Medicos, aun que no estén graduados de Doctores. Y estos actos se harán por la mañana de nueve á once en Teatro publico.

### CONSTITUCION 78.

Declara que todos puedan arguir, y señala los Vocales para provicion de Catedras.

Fuera de los asignados podrá arguir, y examinar qualquiera de el Claustro antes, ó despues de ellos, y el Rector lo ad-

vertirá al principio de el acto publicamente, pero los Vocales solo serán los que para eleccion de Rector y se les pondrá presente por el que presida el acto de la votacion indispensablemente esta constitucion que leerá el Secretario en alta voz, por la qual se les amonesta tengan presente la obligacion de atender el mas digno, y el beneficio que tambien de ellos se sigue á la Republica pues los buenos Maestros hacen florecer las Letras, y son una firme columna de la Religion, y el Estado.

### CONSTITUCION 79.

Agrega el modo prescrito del examen.

Que las Catedras de prima sean perpetuas; las demas de Quadriennio en adelante y las de Filosofia triennio.

Declaramos conforme á la Ley que las Catedras de Prima sean perpetuas las demas de Quadriennio, y las de Filosofia de Triennio; pero porque los actuales Catedraticos de Visperas de canones, y de Instituta entraron en el supuesto aqui antes observado de su perpetuidad, son sugetos de Literatura, y las han servido tantos años con escaso sueldo, se les conservará en ellas, y quando por su muerte, ó promocion vacaren quedarán de quadriennio.

### CONSTITUCION 80.

Declara que todos puedan arguir y señala los Vocales para provicion de Catedras.

#### ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Que cada dos años se empiese curso de Filosofia si huviere competente numero de pretendientes como está dicho, y la renta vacante, que de este modo resulta con solo un Catedratico de Filosofia, por ahora no se le cobrará de Caja Real, ni de el Ramo de Temporalidades asignado hasta que su Magestad á quien se representará la pobreza de esta Universidad y hallarse sin mas fondo, que el corto Ramo de grados tenga á bien disponer que dicha vacante acresca á Caja de Universidad. Pero en las Vacantes de las demas Catedras fixas se observará la acrescencia á la Caja de Universidad, deducida la mitad que se deve dar al Substituto que de pronto nombrará el Rector con los Conciliarios.

### CONSTITUCION 81.

Que ningun opositor pueda desistir despues de empesar á leer.

Ningun Opositor se decista despues de haber empesado á leer en aquel concurso pena de ser inhavil para el resultado que de aquella provision quedare.

## CONSTITUCION 82.

Pena del que soborna votos para Catedras.

Que justificado soborno pierda con el quatro tanto mas para la Caja, el que lo dió, y pierda la cathedra averiguandose esto en el año de la data; y si se averigua antes de la votacion el que recibio quede para ella inhavil, y el que dió tambien, y no se entre por él á votacion. Pero si despues del año se averigüe, y resulte que con voto sobornado, superó al otro pierda la cathedra, y lo que dió con el quatro tanto, y si aun sin ese voto superava quede con la cathedra, y pague la pena para la Caja.

## CONSTITUCION 83.

Da la forma de los que han de entrar á Cantaro para votos de Catedras

No entre á Cantaro, el que no se huviere examinado, salvo por un caso repentino de enfermedad notoria certificada de Medicos, y siendo el sugeto de conocida literatura, y merito que en tal caso se tendrá como legitimo opositor, y entrará en votos.

## CONSTITUCION 84.

Provee el caso de enfermedad de algun vocal, y dá la forma de hacer la votacion para Catedras.

Enfermando alguno de los Vocales, nombre otro el Rector y conciliarios, y la votacion se haga, dando el Secretario en distintas Cedulitas los nombres de los Opositores y recibiendo en un Cantaro las de votacion, y en otro las Sobrantes rompiendolas dobladas, como las reciva, y sin leerlas para que ningun vocal pueda mostrar por quien votó, se eviten contemplaciones, y guarde secreto.

## CONSTITUCION 85.

Pena del que publica anticipadamente su voto.

Nadie ofresca anticipadamente ni diga por quien ha de votar pena de que provandosele quede su voto para esta Cathedra, y se proceda por los restantes. El que voluntariamente se inhavilitare incurra en pena de quatro pesos, y sea compelido á votar. Si alguno fuere recusado siendo la causa notoria se renueva en el todo, y pongase otro mas como al Rector y Conciliarios pareciere la recusacion notoriamente frivola se desprecie, y la injuria se rompa.

## CONSTITUCION 86.

Escrutinio, consignacion, juramento y posesion del producto y distribucion de propinas.

La votacion se hará por el Rector, Conciliarios, Prelado de Santo Domingo, Catedraticos, dos Doctores de la facultad que previamente señalarán, y dos Colegiales á uno de cada Colegio, y hecho el escrutinio en la forma que para eleccion de Rector, se dará la Catedra al mayor numero de votos se sentará así en los Libros, y se pondrá en posesion con el juramento acostumbrado consignando primero en los de Prima cien pesos que se distribuirán en la forma siguiente. Al Rector ocho pesos, á los Conciliarios á quatro pesos, y á los Catedraticos, y Doctores, á tres pesos á los Colegiales á dos pesos. Al Secretario por las diligencias, y despachos seis pesos á los Bedeles á peso y el resto para la Caja. En las demas Catedras consignarán cincuenta pesos, y las propinas serán de la mitad. Pero para la Catedra de Filosofia nada se consignará logrando de esta exepcion por el mayor trabajo.

## CONSTITUCION 87.

Forma de oposicion á Catedras de Latinidad.

La oposicion á Catedras de Latinidad se hará por examen en traduccion cantidades, metro, y figuras rectoricas al de esta clase.

## CONSTITUCION 88.

Obligacion de los Catedraticos.

Si por el merito de la oposicion se diere Catedra á algun religioso será con la calidad de que ocurran á la Universidad dos oyentes religiosos de aquella facultad, y no cumpliendolo vaguense las Catedras, y estarán los dichos Catedraticos sugetos al Rector, y Estatutos en punto de Universidad.

## CONSTITUCION 89.

Remocion de Catedraticos y sus recursos.

Mandamos que en caso de incorregibilidad amonestada por tres veces, y segun el merito de ella siguiendo causa con audiencia suya pueda ser removido qualquier Catedratico por el

Rector, y Conciliarios en el termino de seis meses si es Catedratico de Prima, y en dos meses para los demas, y se conceda apelacion al Claustro pleno, y los recursos legales á la Real Audiencia en caso de violencia.

### CONSTITUCION 90.

Solemnidad en el dia de San Lucas, y siguientes.

En el dia de San Lucas, que es á diez y ocho de Octubre en que empieza el año Escolastico se dirá en las escuelas con asistencia de el Rector, y Maestros, y la mayor solemnidad una Oracion latina en loor de las Sciencias y para ello turnarán á nombramiento de el Rector los Catedraticos de Latinidad con los Colegiales Teologos Juristas, de un año sea Catedratico, y otro Colegial, al fin se leerá la asignacion de materia sobre que ha de leer cada Maestro, y su hora. Al dia siguiente entrará el Rector con los conciliarios, Catedraticos, y estudiantes á la Aula que tenga conveniente, y subiendo por el orden de Catedraticos cada Maestro á la Catedra leerá el Preludio, ó Proemio en que dé razon de la materia que en ese año le toca el metodo con que la en enseñará su utilidad.

### CONSTITUCION 91.

Quien puede poner substituto, y con qué calidades.

Los Catedraticos de Prima solo pueden poner Substituto en los dos meses ultimos lectivos con aprovacion de el Rector, y calidad de que si amonestado tres veces por medio del Bedel incurriere dicho Substituto en otra será prontamente removido y se pondrá otro por el Rector. Y se declara que el Substituto en qualquiera evento debe arguir despues de todos los Catedraticos y sentarse en el lugar que por su grado y antigüedad le toca, y no de otra manera.

### CONSTITUCION 92.

Fallas, y pena del que se ausenta sin licencia.

El Catedratico que dexase de asistir á la Aula el día que no sea feriado se le condene en el Salario que no sea, y respectivamente en la parte, que faltare de la hora, y al que se ausentase sin licencia de el Rector en la perdida del Salario de su ausencia, y de el la mitad sea para la Caja, y la mitad para el Substituto que pondrá el Rector, y si la tal ausencia fuere sin licencia

durare un año pierda la Catedra pero pueda oponerse á ella con los demas. Y si la ausencia fuere con lisenca por tiempo de un curso, ó mas propondrá Substituto al Rector, y Conciliarios, quienes proveerán lo conveniente pero con la calidad precisa de que al Substituto se le de en ese caso la mitad de el Sueldo sobre que no se les deja arvitrio de dispensa, y harán jurar que no hay composicion privada, y quando mas se permitirá este caso de Substitucion por dos años. Pero si estando dentro de la ciudad, ó su inmediato distrito por ocupaciones precisas quiera alguno substituir solo se le concederá una vez en cada quadriennio por el termino de quatro meses dando al Substituto las dos tercias partes de el sueldo sobre que no se deja arvitrio de dispensa, y harán jurar no haber composicion privada, y pasando el termino de los quatro meses de esta Substitucion si el Catedratico dejare de asistir se observará en adelante lo que en la ausencia sin lisenca que no tendrá parte alguna el sueldo, y dando la mitad al Substituto será la otra mitad para la Caja, y al año se le vacará. Mas si enfermarse gravemente algun Catedratico podrá dentro de quince dias poner Substituto aprobado por el Rector por el termino de dos meses, y si dentro de los quince no lo pusiere pongalo el Rector con medio sueldo, y si durare la enfermedad mas de dos meses, y se reconociere larga, ó perpetua dese noticia al Publico por edicto y proveerá aun que sin oposicion en sugeto idoneo de dos en dos años con la tercia parte de el sueldo, quedando las dos tercias partes para el enfermo quien á la hora que se halle bueno podrá reasumir su exercicio sin que le obste no estar cumplidos los dos años de la substitucion pues ha de ser con esta condicion, y de ser amovible por el Rector, y Conciliarios el Substituto que no cumpliere su encargo.

### CONSTITUCION 93.

Que el que hubiese leído veinte años siendo los quatro á lo menos de Catedra de Prima pueda jubilarse.

El Catedratico que leyere veinte años siendo á lo menos los quatro ultimos en Catedra de Prima podrá jubilarse, y dandosele las dos partes de sueldo con la tercera se le proveerá Substituto por el Rector, y Conciliarios amovible. Y el que así se jubilare gose de los privilegios, honras, y exemptions que por derecho se conceden á los Doctores Jubilados. Y lleve, y goce las propinas por entero sin ser obligado sino quisiere asistir á los examenes, Grados, y otros actos de Universidad, y la jubilacion se declarará por el Rector, y Conciliarios.

## CONSTITUCION 94.

Que tengan actos de Representaciones Latinas ó Castellanas.

Los Catedraticos harán que sus Estudiantes celebren alguna representacion teatral latina, ó Castellana á eleccion del Rector, y sin atraso de los Dicipulos en cada un año para que de este modo se les alivie la fatiga, y se les infunda el buen gusto de la eloquencia. Estos actos serán en las escuelas con la moderacion devida en el Ornato, y en las materias que serán honestas, y exemplares, y no de otra manera, y si para ello fuere preciso el Rector con pareser de Conciliarios mandará dar alguna ayuda de costa de Caja de Universidad.

### TITULO 8º

DE LOS ESTUDIANTES, Y OYENTES.

### CONSTITUCION 95.

Tiempo de Matriculas y su contribucion por los Estudiantes.



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Los Estudiantes deberán matricularse cada año dentro de quarenta dias contados desde San Lucas para que les corra el año, y por la matricula darán al Secretario dos reales, y no mas pena en el Secretario de el quatro tanto. Y si el estudiante en el primer año viniere de partes remotas á estudiar ó incorporarse se le contará la Matricula desde el dia en que se hizo: Y á los Religiosos no llevará el Secretario cosa alguna por matricula, pena de dos pesos.

### CONSTITUCION 96.

Ninguno pase de una facultad á otra sin examen visto por el Rector y Secretario.

Ningun Estudiante sea admitido en facultad, sin examen de la antesedente, y pase de el Rector, y sin esto el Secretario, pena de quatro pesos, no los matricule.

## CONSTITUCION 97.

Modo de ganar Cursos.

Para ganar curso, ó tiempo deven oír á los Catedraticos de Prima, y Visperas de su facultad, y ademas seis en Teologia la leccion de Moral. Los canonistas oirán dos años Leyes, y los Legistas dos años Canones para graduarse, pero en las conferencias de prevencion siga el turno por todos, y acistan. Y en quanto á los Clerigos solo se hará la Matricula en Canones en que darán quatro exámenes.

## CONSTITUCION 98.

Obedeceran los Estudiantes al Rector  
pena de los transgresores.

Los Estudiantes obedeceran al Rector como lo tiene jurado y le tratarán con la veneración y respeto correspondiente, y no lo haciendo se les castigará con la severidad conveniente, pues en esto se interesa la Republica, la Religion, y el estado, y faltando la obediencia no puede subsistir ningun cuerpo politico: Y asi en esto no habrá dicimulo por respeto ni contemplacion con persona alguna pues no se trata de causa particular de el Rector, sino de interez publico en que no cabe condonacion privada.

## CONSTITUCION 99.

No vivan los Estudiantes en Casas sospechosas, y asistan á la Universidad.

Los que no estén en Colegio vivan en casas sin sospecha no vistan Sedas, ni ropas profanas, ni de color, y ocurran á la Universidad los Colegiales en su traje, y los Manteistas con ropa talar de Sotana, y Manteo conforme á lo mandado en Vicita por el Señor Don José Garcia de Leon, y Pizarro: Y el que no guardare las calidades dichas no sea admitido á las escuelas, ni el Rector lo permita, pues inficionará á los demas, y asi deve ser separado como miembro encanserado. Y si en contravencion se presentare, lo arreste qualquiera de los Bedeles, y de cuenta al Rector.

## CONSTITUCION 100.

No traigan armas vajo la pena que se expresa.

No se les permitan Armas, y el Bedel cuide muy particularmente de esto: y si á alguno se le hallaren, á demas de la pena arvitraria las pierda, y vendidas sea la tercera parte para el Bedel, ó denunciador, y las dos para Caja de Universidad.

## CONSTITUCION 101.

No se les permita contratar.

Los Estudiantes no traten, ni contraten, ni tomen fiado, ni prestado, y el Rector castigue á los transgresores.

## CONSTITUCION 102.

Tiempo de dar los exámenes de Instituta.

Por que no conviene reprimir los ingenios dará cada uno su examen de Instituta lo mas breve que pueda para emplear el tiempo en otros conocimientos de la facultad, con mas utilidad, y aprovechamiento, pues estos serán los que principalmente defiendan, y arguyan en conferencias, Sabatinas, y demas actos literarios, y sin esto, y el examen anual de las materias explicadas no se les contará el tiempo para ganar cursos, y grados de Bachiller y Lisenciado.

## TITULO 9º

### DEL COLECTOR.

## CONSTITUCION 103.

Habrà dos Bedeles con el sueldo, y obligaciones que se expresa.

Ordenamos, y mandamos, que el Rector, y Conciliarios elijan, un Colector Secular, que dando fianzas, cobre, reciva, gaste, y distribuya por las libranzas, las rentas de Universidad, llevando Libros, cuyo gasto se le abonará de Caja de Universidad con partidas de entrada, y gasto, fecha, y sugeto á quien se pa-

gó, y que así mismo agite y promueva el Procurador de pleitos, y Abogado de la Universidad para que se hagan efectivas las cobranzas: Lleve cuenta de las Vacantes de Catedras, multas, y condenaciones con Libro de faltas de el Bedel. Cobre las propinas de Grados, de que metiendo en Caja lo que á ella pertenece dará con cuenta, y razon al Bedel mayor el día del examen, ó Grado las que allí se han de repartir.

### CONSTITUCION 104.

Que sea Sindico y Procurador de la Universidad, con facultad de dar poder, y tenga asiento, como oficial de la Universidad.

El dicho Colector será Sindico, y Procurador mayor de la Universidad para solicitar, y promover por si, ó por especial Procurador á quien dará poder quanto á ella convenga, y tendrá asiento, y lugar en los Grados, y paseos como oficial de la Universidad, y el Rector le honrará como á tal.

### CONSTITUCION 105.

Asignacion de 300 ps. al Colector.

Por el trabajo que ha de tener se le señalan trescientos pesos de sueldo.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

## TITULO 10

### DE LOS BEDELES.

### CONSTITUCION 106.

Habrá dos Bedeles con el sueldo, y obligaciones que se expresa.

Habrá en la Universidad dos Bedeles el uno mayor con doscientos cincuenta pesos, y el otro menor con ciento, y cincuenta. Llevarán las Masas de plata á pie, ó á caballo en todos los actos publicos, pascos, y exámenes secretos. Proclamarán la aprovacion de los examinados para grados. Harán repicar las Campanas, y tocar los clarines con lo demas que toque á esta solemnidad, y guardarán secreto en lo necesario.

## CONSTITUCION 107.

Tendrán aposento en la Universidad, y asistirán á los ejercicios.

Los Bedeles recidirán en el Aposento que se le señalare en las escuelas, harán barrer las Escuelas á costa de la Universidad dos veces cada semana pena de un peso por cada vez que lo omitiesen, que se les descontará de el Salario: Acistirán á los reparos que el edificio necesite en lo material; convocarán á los Claustros, y ejecutarán lo que el Rector, ó Vice Rector les ordenare; den fe ante el Secretario de haver llamado á todos los Doctores, y Maestros que se mencionen en la Lista que le manifestarán para que si alguno faltare se le pueda en virtud de esto y sin excusa multar.

## CONSTITUCION 108.

Traje en que deve asistir todos los dias y obligacion de publicar fiestas, y actos literarios.

Asistirán todos los dias á la hora correspondiente bestidos de Colilla en la Universidad tendrá el Bedel mayor catalago de las fiestas, y la Vispera á hora de leccion de Prima la irá publicando con la masa al hombro por las Aulas como tambien los actos, repeticiones, conclusiones, y Grados.

## CONSTITUCION 109.

Apunten por menor las fallas y multas.

Uno por turno apuntará con testigos las fallas que hicieren los Catedraticos dejando de asistir en sus respectivos tiempos á la Aula ó yendo mas tarde de lo que deben, y diariamente dará cuenta al Colector para que las ponga en suyo, con nota quando no haya. Y ten apuntará las multas que se pronunciarren, y avisará á los multados dentro de tercero dia por si tuvieren excepcion que alegar. Quando se haya de librar el salario á los Catedraticos, llevará al Rector el Libro de fallas, para que se coteje con el de el Colector. Pena en cada falta de dos pesos. Y tambien apuntará las faltas de el Secretario.

(Continuará).